



Bogotá, 10/08/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500486251



20155500486251

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**ALMANCENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT S.A.S.**

**CALLE 15 No. 31 - 231**

**YUMBO - VALLE DEL CAUCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14156** de **29/07/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leaf

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 014156 DE 29 JUL 2001

( )

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT S.A.S.**, identificada con NIT. 900497628 – 2

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT S.A.S.**, identificada con NIT. 900497628 - 2

Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

*De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrolló un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT S.A.S.**, identificada con NIT. 900497628 - 2

Que el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, establece que *“La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.”*

#### HECHOS

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT S.A.S.**, identificada con NIT. 900497628 - 2, fue habilitada mediante la resolución No. 136 de fecha 28 de Noviembre de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.

La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.

La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción *“VIGIA” “SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS”*, y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.

Consecuentemente, se expidió las Resoluciones 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que *“definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte”*.

Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que *“La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), mediante el enlace VIGIA.”*

A través de Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT S.A.S.**, identificada con NIT. 900497628 - 2.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT S.A.S.**, identificada con NIT. 900497628 - 2

### FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

**CARGO UNICO:** la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT S.A.S.**, identificada con NIT. 900497628 - 2, presuntamente no se registro en el sistema VIGIA como lo indico la **SUPERTRANSPORTE**, en Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

*"La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.*

*Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, <http://www.supertransporte.gov.co> e identifique la opción:*

**"VIGIA"**

**"SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"**

(...)

*A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

**IMPORTANTE:** *Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad."*

En concordancia con la norma anterior, se expidió la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que *"definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*, información que como lo indica el capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013 señala:

(...)

*"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida **únicamente en forma virtual** a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), mediante el enlace VIGIA.*

**PARÁGRAFO:** *La Supertransporte dará como **NO** presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información*

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT S.A.S.**, identificada con **NIT. 900497628 - 2**

*contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución."*

(...)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT S.A.S.**, identificada con **NIT. 900497628 - 2**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagra:

*"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)*

En concordancia con las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

(...)

*"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

### PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
2. Memorando de Remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT S.A.S.**, identificada con NIT. 900497628 - 2

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT S.A.S.**, identificada con NIT. 900497628 - 2, por la presunta transgresión a Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, y al capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT S.A.S.**, identificada con NIT. 900497628 - 2, con domicilio ubicado en la CL. 15 NRO. 31-231, de la ciudad de YUMBO, departamento de VALLE DEL CAUCA, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

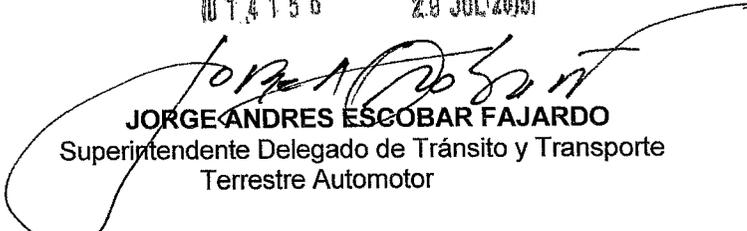
**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT S.A.S.**, identificada con NIT. 900497628 - 2, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

0714156 29 JUL 2015

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Fernando A. Pérez.  
Revisó: Donaldo Negrette G. Coord. Grupo Investigaciones y Control.



**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

NOMBRE:ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT S.A.S  
DOMICILIO: YUMBO VALLE  
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:CL. 15 NRO. 31 231  
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:CL. 15 NRO. 31 231  
CIUDAD:YUMBO  
MATRICULA MERCANTIL NRO. 836854-16 FECHA MATRICULA : 08 DE FEBRERO DE 2012  
DIRECCION ELECTRONICA : jsalazar89@hotmail.com

CERTIFICA:

\*\*\*\*\*  
LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA  
DE QUE \* \* LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA  
RENOVADO SU MATRICULA \* \* MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33  
DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). \*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

NIT : 900497628-2

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE ENERO DE 2012 DE YUMBO ,INSCRITA EN LA  
CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NRO. 1449 DEL LIBRO IX ,SE  
CONSTITUYO ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT S.A.S

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NRO. 00136 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012 ,INSCRITA EN LA  
CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NRO. 1842 DEL LIBRO IX ,EL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO  
PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA:

VIGENCIA.

INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS ACTIVIDADES DE  
MODALIDAD DE CARGA, EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL A TRAVÉS DEL EMPLEO

DE TODOS LOS MEDIOS Y EN SUS VARIADAS MODALIDADES. ADEMÁS PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) CONVERTIRSE EN OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MEDIANTE EL REGISTRO ENTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. REALIZAR EL SERVICIO DE PAQUETEADO DE BIENES DE PRINCIPIO A FIN MEDIANTE EL EMPLEO DE UNA MISMA ESPECIE DE EMBALAJE, DESDE CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO CON DESTINO NACIONAL E INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE ENTRE LOS PAÍSES VINCULADOS A LA COMUNIDAD ANDINA UTILIZADO TRÁFICOS TERRESTRES, FLUVIALES, MARÍTIMOS O AÉREOS. B) SUMINISTRAR EQUIPOS DE PERFORACIÓN DE POZOS Y PRUEBAS CORRESPONDIENTES, AL IGUAL QUE OFRECER EL SERVICIO DE REACONDICIONAMIENTO DE POZOS, ESTIMULACIÓN (FRACTURAMIENTO DE FORMACIÓN, EMPAQUETAMIENTO), DISEÑO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PRODUCCIÓN A TRAVÉS DE BOMBEO MECÁNICO Y BOMBEO ELECTRO SUMERGIBLE, BOMBEO HIDRÁULICO, GAS, LIFT Y LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS A LOS POZOS POSTERIORES A SU TERMINACIÓN. C) ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, ACCESORIAS Y MANTENIMIENTO DE CAMPOS PETROLEROS, INSPECCIÓN DE EQUIPOS, TUBERÍAS Y OTROS ELEMENTOS UTILIZADOS EN LA PERFORACIÓN Y EN LA PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS. D) TRANSPORTE, REFINACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, SE PUEDE PRESTAR LOS DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, ELEMENTOS, HERRAMIENTAS Y EL SERVICIO DE INGENIERÍA DE OLEODUCTOS Y MANTENIMIENTO DE VÍAS. E) ESTABLECIMIENTO DE ALMACENES DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES DE CUALQUIER CLASE O CONDICIÓN Y ADQUISICIÓN MEDIANTE CUALQUIER VÍA LEGAL DE ACCESORIOS Y REPUESTOS NECESARIA PARA MANTENER EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS DE LA COMPAÑÍA. F) ESTABLECIMIENTO DE FÁBRICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN O ENSAMBLAJE DE CARROCERÍAS PREVIA LA INSCRIPCIÓN Y HOMOLOGACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO Y TALLERES PARA MANTENIMIENTO. G) ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN NECESARIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. H) FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES DE FINES SIMILARES O NO PUDIENDO ASÍ MISMO EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD O PERSONAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES. PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y DE ACTOS JURÍDICOS CON TÍTULOS VALORES O PAPELES DE NEGOCIO EN GENERAL Y ASÍ MISMO CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRA EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD PARA LA EJECUCIÓN DE SU OBJETO SOCIAL Y EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE PODRÁ SER: REMITENTE, CONDUCTORA, DESTINATARIA; PODRÁ PACTAR SEGUROS CON COMPAÑÍAS QUE FUNCIONEN LEGALMENTE PARA RESPONDER POR LOS RIESGOS DEL TRANSPORTE Y GARANTIZAR LA DEBIDA CONSERVACIÓN Y ENTREGA DE MERCANCÍAS, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994), DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PERO SIN TOMAR RESPONSABILIDAD ANTE REMITENTES, DESTINATARIOS Y TERCEROS POR OTROS TRANSPORTISTAS, CONDUCTORES, DEPOSITARIOS O CONSIGNATARIOS DE CARGA, PODRÁ CELEBRAR CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, SEGÚN LO INDICADO EN EL ARTÍCULO NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (996) DEL CÓDIGO DE COMERCIO; PODRÁ AFILIARSE A ENTIDADES GREMIALES, PROFESIONALES O COOPERATIVAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE; PODRÁ ADQUIRIR, CONSERVAR, POSEER, GRAVAR, TOMAR O DAR UN USUFRUCTO O EN PROPIEDAD FIDUCIARIA, ENAJENAR O FABRICAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO MERCANTIL O CIVIL, CON INTERÉS O SIN ELLOS; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS O DE CRÉDITOS LAS OPERACIONES QUE ESTOS SE OCUPEN EN PRESTARLES TODA CLASE DE GARANTÍAS PERSONALES O REALES; SOLICITAR SI LLEGARE EL CASO CONCORDATO PREVENTIVO, TRANSFORMAR SU CLASE SOCIAL FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS COMPAÑÍAS, ABSORBER OTRA U OTRAS EMPRESAS SOCIETARIAS O INDIVIDUALES. L) SER ADMINISTRADORA, ASESORA, CONTRATISTA O CONTRATANTE DEL TRANSPORTE, COMISIONISTA, FLETEADORA Y TRANSPORTADORA DE ACUERDO CON LAS LEYES O LA COSTUMBRE MERCANTIL DEL TRANSPORTE QUE RIGE EN CADA PAÍS DONDE ÉSTE SE EJECUTE Y REGULA LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LA MATERIA. J) LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN

GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIOS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA:**

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA: 1. DISPONER QUE RESERVAS DEBEN HACERSE ADEMÁS DE LAS LEGALES. 2. FIJAR EL MONTO DEL DIVIDENDO, ASÍ COMO LA FORMA Y PLAZOS EN QUE SE PAGARÁ. 3. ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS DIRECTIVOS O EL REVISOR FISCAL. 4. ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS FUNCIONARIOS CUYA DESIGNACIÓN LE CORRESPONDA. 5. DISPONER QUE DETERMINADA EMISIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS SEA COLOCADA SIN SUJECCIÓN AL DERECHO DE PREFERENCIA, PARA LO CUAL SE REQUERIRÁ EL VOTO FAVORABLE DE NO MENOS DEL CIENTO POR CIENTO DE LAS ACCIONES PRESENTES EN LA REUNIÓN. 6. ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE EXIGIERE EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 7. ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. 8. EXAMINAR, APROBAR O IMPROBAR LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO Y LAS CUENTAS QUE DEBAN RENDIR LOS ADMINISTRADORES. 9. DISPONER DE LAS UTILIDADES SOCIALES CONFORME AL CONTRATO Y A LAS LEYES. 10. CONSIDERAR LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES O DEL REPRESENTANTE LEGAL SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y EL INFORME DEL REVISOR FISCAL. 11. ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERÉS COMÚN DE LOS ASOCIADOS. 12. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

LA SOCIEDAD ALMACENAMIENTO LOGÍSTICA Y TRANSPORTE ALT S.A.S., NO TENDRÁ JUNTA DIRECTIVA, EN CASO DE SER NOMBRADA POSTERIORMENTE, LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ SER NOMBRADA O REMOVIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN CUYO CASO SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO. COMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA LE CORRESPONDERÁ EJERCER LAS SIGUIENTES FUNCIONES: (1) ADMINISTRAR DILIGENTEMENTE Y CON LEALTAD LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN DESARROLLO DE ESTA FUNCIÓN, LE CORRESPONDE ORDENAR VIGILAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO ADOPTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN OPEREN CORRECTAMENTE, SE AJUSTEN A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD Y CONDUZCAN A UN ADECUADO Y CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; (2). ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES; (3) PROVEER AL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, ASUMIENDO LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS Y CRITERIOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; (4). APROBAR, REFORMAR Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD; (5). DARSE SU PROPIO REGLAMENTO Y APROBAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD; (6). NOMBRAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD Y A SU SUPLENTE PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, REMOVERLOS, REELEGIRLOS Y FIJAR LA REMUNERACIÓN QUE AL PRIMERO CORRESPONDA; (7) CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y DETERMINAR SUS FUNCIONES, EXCEPTUANDO LA REVISORÍA FISCAL Y SU CARGOS AUXILIARES; (8). CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O CUANDO LO SOLICITE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS; (9) SERVIR DE ÓRGANO CONSULTOR DE LA GERENCIA; (10). PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ACERCA DE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD, CON INCLUSIÓN DE LOS DATOS QUE LA LEY EXIJA; (11). RENDIR CUENTAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA EN LA FORMA Y OPORTUNIDADES QUE LA LEY DETERMINE; (12). PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS,

CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE, PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO Y UNA VEZ TERMINADO CADA EJERCICIO CONTABLE, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: (12.1). UN INFORME DE GESTIÓN QUE CONTenga UN EXPOSICIÓN FIEL ACERCA DE LA EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO UNA INDICACIÓN ACERCA DE LOS ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES ACAECIDOS DESPUÉS DEL EJERCICIO, LA EVOLUCIÓN PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD Y LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON LOS ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES. ESTE INFORME DEBERÁ SER APROBADO POR LA MAYORÍA DE VOTOS DE QUIENES DEBEN PRESENTARLO Y A ÉL SE ADJUNTARÁN LAS EXPLICACIONES O SALVEDADES DE QUIENES NO LO COMPARTEN; (12.2). LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, JUNTO CON SUS CORRESPONDIENTES NOTAS, CORTADOS AL FINAL DEL RESPECTIVO EJERCICIO; (12.3). UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES REPARTIBLES; Y (12.4). LOS DICTÁMENES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS DEMÁS INFORMES EMITIDOS POR EL REVISOR FISCAL; (13). EXAMINAR, CUANDO A BIEN LO TENGA. DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE COMISIONADOS DE SU SENO, LOS LIBROS, COMPROBANTES DE CONTABILIDAD Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD; (14) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES O AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES Y LIMITACIONES LEGALES QUE REGULAN LA MATERIA; (15). ELABORAR LOS PROSPECTOS DE EMISIÓN DE BONOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS GENERALES DETERMINADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; (16) REGLAMENTAR LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS Y DE CAPITAL QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDENE EMITIR, SALVO CUANDO LA ASAMBLEA MISMA SE ABROGUE DE ESTA FACULTAD AL MOMENTO DE APROBAR DETERMINADA EMISIÓN DE ACCIONES; (17). PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS REFORMAS QUE JUZGUE CONVENIENTE INTRODUCIR A LOS ESTATUTOS; (18) AUTORIZAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD PARA GRAVAR, HIPOTECAR, DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD Y PARA CELEBRAR O EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, DISTINTO A LOS QUE CORRESPONDEN AL OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO) CUYA CUANTÍA SEA O EXCEDA DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA; (19). INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS QUE DEN LUGAR A DUDAS Y FIJAR SU SENTIDO MIENTRAS SE REÚNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SOMETERLE LA CUESTIÓN; (20). DELEGAR EN EL GERENTE DE LA SOCIEDAD LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES, SIEMPRE QUE SEAN DELEGABLES, Y AUTORIZAR A AQUEL PARA DELEGAR FUNCIONES EN OTROS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD; (21). DECIDIR SI LAS DIFERENCIAS QUE OCURRAN CON TERCEROS CON OCASIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES SE NEGOCIAN, CONCILIAN, COMPROMETAN, TRANSIGEN O ARBITRAN, Y AUTORIZAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ACTUACIONES TENDIENTES A ESTOS FINES; (22). PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO, UN INFORME ACERCA DE LAS LABORES DESARROLLADAS POR EL COMITÉ DE AUDITORÍA; Y, (23). LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUE PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, SI LA HUBIERE O SOCIO, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA (SI LA HAY) O LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, PARA PERÍODOS DE UN AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

EL GERENTE, O QUIEN HAGÁ SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.

EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS, Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTEMENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

### CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE ENERO DE 2012  
INSCRIPCION: 08 DE FEBRERO DE 2012 No. 1449 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL  
JUAN MANUEL SALAZAR CASTELBLANCO  
C.C.1107053766

SUBGERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE  
DIANA JUDITH MALAGON RIOS  
C.C.31983478

### CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$600,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 600,000  
VALOR NOMINAL: \$1,000  
CAPITAL SUSCRITO: \$600,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 600,000  
VALOR NOMINAL: \$1,000  
CAPITAL PAGADO: \$600,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 600,000  
VALOR NOMINAL: \$1,000

### CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO



**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

## **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

EL NRO.836855- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y  
TRANSPORTE ALT S.A.S  
UBICADO EN: CL. 15 NRO. 31 131 DE YUMBO  
FECHA MATRICULA : 08 DE FEBRERO DE 2012

### **CERTIFICA:**

QUE HACIENDA YUMBO FUE INFORMADO (A) EL 09 DE FEBRERO DE 2012 DE LA APERTURA  
DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 836855- 2 ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y  
TRANSPORTE ALT S.A.S

### **CERTIFICA:**

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL  
PRESENTE CERTIFICADO.  
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES  
DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO  
TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR  
LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A  
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.  
DADO EN CALI A LOS 19 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015 HORA: 06:10:26  
PM



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 29/07/2015



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**ALMANCENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT S.A.S.**  
CALLE 15 No. 31 - 231  
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14156 de 29/07/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones  
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 14153.odt



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número	
		Rehusado	No Reclamado	
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado	
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado	
		Fuerza Mayor		
Fecha 1:	13	AGO	2011	
Nombre del distribuidor:	Estanda Dina		Fecha 2:	DIA MES AÑO
C.C.	P.B. 16.581.002		Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución:			C.C.	
Observaciones:			Centro de Distribución:	
			Observaciones:	

Representante Legal y/o Apoderado  
**ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y  
TRANSPORTE ALT S.A.S.**  
**CALLE 15 No. 31 - 231**  
**YUMBO – VALLE DEL CAUCA**



**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
Dirección: CALLE 63 No. 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11023  
Envío: RN413197639C

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y  
TRANSPORTE ALT S.A.S.  
Dirección: CALLE 15 No. 31

Ciudad: YUMBO

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760502  
Fecha Pre-Admisión:  
13/AGO/2011 16:15:29

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615